

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 3284
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: OSCAR MAURICIO SAUCEDO ASPRILLA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00348-00

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, la apodera actora, luego de hacer un recuento frente a una posible duplicidad de proceso, solicita se decrete la terminación de la presente solicitud por el desistimiento del acreedor de conformidad al artículo 2.2.2.4.2.22 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013. Además de solicitar la expedición de los oficios de levantamiento, requiere oficiar al PARQUEADERO: SIA –CALI, para que se disponga a permitir retirar el vehículo de placas **GXZ782**, que se encuentra en sus instalaciones, y dejarlo a disposición del propietario del vehículo DUVERNEY CASTRO LONDOÑO, identificado en la tarjeta de propiedad con C.C. 94253241 y/o persona autorizada, solicitud que será despachada favorablemente, por cuanto la aquí memorialista goza de expresas facultades para desistir de pretensiones, razón suficiente para que el despacho avale lo pretendido.

Finalmente solicita al Despacho asumir los gastos de inmovilización y ordene el pago de la factura a favor de PARQUEADEROS –SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ (SIA-CALI) conforme a los perjuicios causados por esta dependencia judicial respecto de la duplicidad del proceso, o en su defecto ordene la entrega del automotor al propietario sin gastos.

Una vez verificadas las actuaciones del Despacho, se puede evidenciar que efectivamente cursó el proceso con radicación **2022-00414-00**, el cual fue terminado mediante auto No. 1629 de fecha 10 de agosto de 2021; sin embargo, es de precisar que a través de la Oficina de Reparto nos fueron remitidos dos procesos presentados por la misma apodera de la entidad demandante, uno en fecha 25/05/2021 distinguido con la radicación **2021-00105-00**, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, al cual se le asignó la radicación **2021-00348-00** y otro en fecha 23/06/2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca con radicación **2021-00171-00**, al cual se le asignó en este Despacho la radicación **2021-00414-00**.

Ahora bien, la apodera indilga la responsabilidad de esta Dependencia frente a la duplicidad de proceso; sin embargo y pese a que aquella argumenta la imposibilidad de percatarse de la existentes del presente asunto por cuanto en el sistema Justicia XXI no coinciden los apellidos del demandado, en ese sistema de gestión de información la demandante se registró en ambos casos como **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, lo cual le permitía conocer que cursaban dos procesos de la entidad a la que representa, aunado al hecho que la demanda fue presentada tanto en los juzgados Civiles Municipales de Bogotá y Zipaquirá – Cundinamarca en fechas diferentes, por consiguiente el reconocimiento de los gastos generados por servicio de parqueadero resulta improcedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de OSCAR MAURICIO SAUCEDO ASPRILLA.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de **GXZ782** al señor **DUVERNEY CASTRO LONDOÑO**, identificado en la tarjeta de propiedad con C.C. 94253241 y/o persona autorizada.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero PARQUEADEROS – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ (SIA-CALI), para que proceda a la entrega del vehículo de placas **GXZ782**, al señor **DUVERNEY CASTRO LONDOÑO**, identificado en la tarjeta de propiedad con C.C. 94253241 y/o persona autorizada.

CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin - Grupo automotores.

QUINTO: NEGAR el reconocimiento de los gastos generados por servicio de parqueadero, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100348ARAR